

**Resolución N° 005**  
20 de enero de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DECISIONES RESPECTO DE LAS SESIONES PRESENCIALES, VIRTUALES Y MIXTAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Presidente de la República de Colombia, mediante diversos decretos, dispuso el aislamiento en todo el territorio nacional.
2. Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
3. Que el Decreto Legislativo 491 de 2020, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

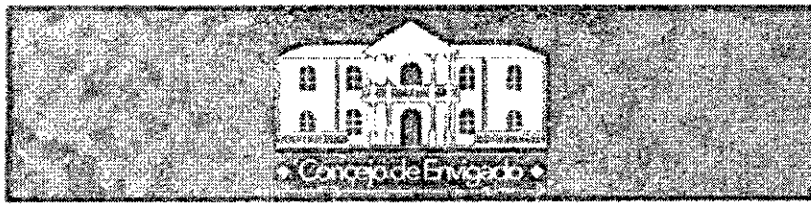
“...

*Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*



*Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.*

...

*Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.*

4. Que efectuando un análisis de la validez de las sesiones virtuales del Congreso de la República, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante decisión del día 9 de julio de 2020, declara inconstitucional el artículo 12 del decreto 491 de 2020, que señalaba:

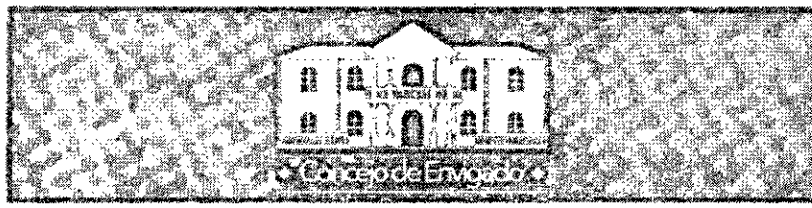
*“Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

*Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.*

*Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.*

*Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”*

5. Que el argumento central del alto tribunal, consistió en que el artículo 12 del decreto 491 de 2020 que permitía esas sesiones iba en contra de la autonomía del Congreso para determinar la forma para reunirse.
6. Según la Corte Constitucional, ese artículo del decreto vulneraba la autonomía del Congreso de la República en atención a que ese órgano



legislativo puede determinarse, a través de la interpretación de su reglamento, las vías para sesionar por sí mismo, sin necesidad de decreto alguno. En ese sentido, en pocas palabras, el decreto no era necesario para que el Congreso pudiera sesionar de forma virtual.

7. Que el Concejo Municipal de Envigado, acatando los decretos del orden nacional, había expedido la Resolución No. 038 del 6 de abril de 2020, justificando las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas.
8. Que el Concejo Municipal de Envigado, dando cumplimiento a lo señalado en la decisión de la Corte Constitucional, toda vez que la misma, aunque se produjo en análisis de la constitucionalidad de las sesiones virtuales del Congreso de la República, tiene incidencia en todos los órdenes territoriales, incluidas las decisiones de Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales, expidió la Resolución No. 047 del 10 de julio de 2020.
9. Que respecto de las sesiones no presenciales de los Concejos Municipales, aunque por motivos diferentes, pero fundados en estados de excepción, ya se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en anteriores oportunidades, en relación con las circunstancias excepcionales, particularmente la sentencia C-008 de 2003, cuando señaló lo siguiente:

*“Respecto a las características de las reuniones corporativas, una primera lectura de las disposiciones constitucionales y legales citadas permiten señalar que, en principio, ellas deben ser presenciales y desarrollarse en la respectiva sede oficial, por ser ésta la forma más expedita de garantizar el verdadero debate democrático en cuanto ofrece mayores facilidades para la deliberación, la participación de la comunidad en las respectivas sesiones y para el ejercicio del control político directo. No obstante, resulta válido concluir que, si bien éstas parten de la necesaria presencia de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular en la sede oficial designada para el efecto, no es per se inconstitucional que, bajo condiciones de excepción donde está de por medio el funcionamiento de tales corporaciones y la propia institucionalidad democrática, las reuniones de éstas puedan llevarse a cabo por vías distintas -incluso no previstas por el Constituyente ni por el legislador ordinario- que en todo caso permitan garantizar las reglas básicas del juego democrático y político: el debate, la participación y la publicidad de los actos”*

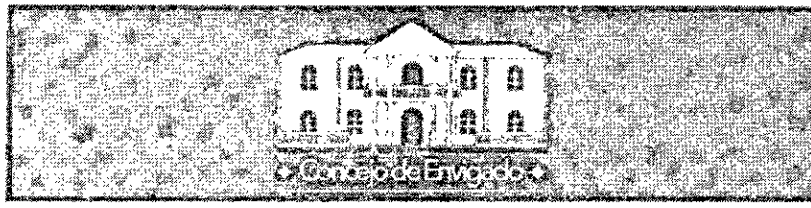
10. En la misma sentencia C-008 de 2003, se consignó lo siguiente:

*“Ante la grave situación de orden público que afecta la República y atendiendo a su carácter excepcional y transitorio, no resulta contrario al principio democrático que se adopten medidas como es la de autorizar las reuniones no presenciales de los Concejos Municipales, admitiendo que sus miembros deliberen y decidan a través de las herramientas tecnológicas existentes en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía ‘vía chat’, siempre que a través de su regulación sea posible asegurar la existencia del debate, la participación ciudadana, la publicidad de los actos, el principio de las mayorías y, en general, todas aquellas garantías propias del precitado principio democrático.*



*... Autorizar a los Concejos Municipales para adelantar reuniones no presenciales, y deliberar y decidir utilizando los medios que ofrece la actual tecnología en materia de comunicación no viola el principio democrático, en el entendido que se dé estricto cumplimiento a los objetivos propuestos por la regulación de excepción y por la ordinaria que le resulte aplicable”*

11. Que en Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció respecto de los mecanismos tecnológicos y la pertinencia de su uso como elemento probatorio.
12. Que el Concejo Municipal de Envigado, procedió a adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional, en armonía con la normatividad establecida por el Gobierno Nacional, sin que se afecte la prestación del servicio a su cargo.
13. Que la Corte Constitucional, señaló que la regla debe ser la presencialidad y, la excepción debe ser la virtualidad, no obstante se posibilita la misma.
14. Que para dar continuidad a la prestación del servicio, se adoptaron las condiciones de bioseguridad y salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.
15. Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, adicionó un inciso final al párrafo tercero del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y, estableció que para las sesiones virtuales de uno o varios concejales, se debe expedir un acto administrativo que reglamente el uso de los medios tecnológicos.
16. Que la misma ley 1551 de 2012, en el referido artículo 15, estableció que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.
17. Que se debe proceder a dar continuidad a las sesiones virtuales, en el evento de que uno, varios o la totalidad de los Concejales del Municipio de Envigado, deseen acogerse a dicha modalidad.
18. Que la asistencia a las sesiones, causa honorarios en favor de los concejales, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 617 de 2000 que modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994.
19. Que se debe contar con la suficiente evidencia de la concurrencia y participación virtual de los Corporados que hagan uso de esta posibilidad, a efectos de justificar los honorarios.
20. Que varios Concejales del Municipio de Envigado, por circunstancias personales y familiares, entre otras, han manifestado la necesidad de participar de las sesiones virtuales, informando a la Presidencia de la Corporación, las razones para ello.
21. Que se ha evidenciado que los Concejales del Municipio de Envigado, cuentan con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad, toda vez que el acceso



a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual, se constituye en una responsabilidad individual del corporado, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión.

22. Que por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio de Envigado, se ha brindado soporte y capacitación a la corporación, respecto de los mecanismos que permitan la conectividad para sesiones virtuales.
23. Que para los eventos de sesiones virtuales, se dispone de los mecanismos tecnológicos pertinentes, de manera que se pueda deliberar y decidir de manera simultánea y sucesiva.
24. Que se deberá contar con el correspondiente soporte documental, en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.
25. Que las convocatorias deberán realizarse de conformidad con el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.
26. Que las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas previstas en el reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría General del Concejo Municipal.
27. Que las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar la página web del Concejo Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros.
28. Que las sesiones no presenciales, buscarán garantizar la integridad personal, la salud y la vida de los Concejales del Municipio de Envigado, los funcionarios y contratistas del Concejo Municipal y de los integrantes de sus grupos familiares, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.
29. Que las sesiones del Concejo Municipal de Envigado, continuarán siendo en lo sucesivo presenciales, virtuales y/o mixtas.
30. Que serán sesiones presenciales, aquellas a las que asistan los Concejales al recinto del Concejo Municipal.
31. Que serán sesiones no presenciales, aquellas a las que se acuda a las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, por parte de todos los concejales.
32. Que serán sesiones mixtas, aquellas que tengan participación presencial en el recinto del Concejo Municipal de uno o varios concejales y, simultáneamente, se haga uso por parte de uno o varios concejales, de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC para participar en dicha sesión.



33. Que mediante Circular calendada el día 25 de marzo de 2020, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, dispuso que ante la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, las autoridades del Departamento de Antioquia que expidan actos administrativos generales, en desarrollo de dicho Estado de Excepción, deben remitirlos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para el control inmediato de legalidad por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia (Art. 151 numeral 14 del CPACA).
34. Que el envío obligatorio de tales actos administrativos de carácter general hace referencia principalmente a Decretos, Ordenanzas y Acuerdos con sus respectivos documentos soporte, expedidos a partir del 17 de marzo de 2020 (no antes), en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
35. Que para el efecto se habilitó el siguiente correo electrónico: [sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co)
36. Que la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante memorando No. 007 calendado el día 26 de marzo de 2020, señaló que de las actuaciones que se surtan en cumplimiento de la Circular de Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, debe informarse a esa agencia del Ministerio Público, al correo electrónico [destrada@procuraduria.gov.co](mailto:destrada@procuraduria.gov.co)
37. Que mediante resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el día 28 de noviembre de 2021, señalando expresamente que la misma podría finalizar antes de la referida fecha si desaparecen las circunstancias que la originaron o, en su defecto, prorrogarse si las circunstancias persisten o se incrementan.
38. Que mediante el decreto 039 del 14 de enero de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria originada en la pandemia Covid 19, el mantenimiento del orden público, el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable.
39. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
40. Que el reglamento interno del Concejo Municipal, establece en su artículo 10, numeral 23, que son funciones del presidente, las demás contempladas en el reglamento y en la Ley.
41. Que establece la Ley 136 de 1994, en su artículo 23, inciso tercero, lo siguiente:  
  
*“Parágrafo 3°. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales*



*concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial...”*

42. Que la actual situación de pandemia mundial originada por el Covid 19, ha llevado al Gobierno Nacional a prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y tomar otras determinaciones, circunstancias que pueden enmarcarse como de orden público o amenaza para la salud, integridad física o vida de los Concejales, de los empleados y contratistas del Concejo Municipal.
43. Que en virtud de lo anterior, se debe proceder por la Presidencia del Concejo Municipal a adoptar las medidas pertinentes, para dar continuidad a la prestación del servicio a cargo de la Corporación, en respeto por los derechos de los Concejales, empleados y contratistas, adoptando las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las medidas que permitan la prestación del servicio a cargo del Concejo Municipal de Envigado, respecto de la convocatoria y realización de las sesiones plenarias o de comisión de la corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar continuidad a la celebración de sesiones presenciales, tanto plenarias como de comisión de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

**PARAGRAFO:** Para las sesiones presenciales o mixtas, es decir, aquellas en las que asistan uno o varios Concejales al recinto de la corporación, se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad y, además, se deberá disponer de los elementos, equipos y logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de salubridad necesarias, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la celebración de sesiones no presenciales, tanto de comisión como de plenaria, para aquellos Corporados que así lo soliciten, de conformidad con la normatividad vigente, particularmente lo señalado en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, en concordancia con las sentencias C-008 de 2003 y T-043 de 2020, de la Corte Constitucional.

**PARAGRAFO:** Para las sesiones no presenciales o sesiones mixtas, es decir, aquellas a las que se acuda a las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, por parte de todos los concejales, de alguno de los concejales o de varios concejales, se deberá disponer de los elementos, equipos y logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de conectividad, accesibilidad y registro de la participación no presencial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reglamentar la celebración de sesiones no presenciales, de conformidad con las siguientes disposiciones y requisitos:

- A) El Concejal que desee participar de las sesiones virtuales, deberá solicitarlo o manifestarlo previamente a la Presidencia de la Corporación,



informando las razones para ello. Cuando la solicitud o manifestación se efectúe ante la Secretaría General, se dará traslado de ella inmediatamente a la Presidencia.

- B) Con la sola solicitud o manifestación del Concejal para participar de las sesiones virtuales, se entiende que cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad, toda vez que el acceso a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual, se constituye en una responsabilidad individual del corporado, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión.
- C) Las convocatorias se continuarán realizando de conformidad con el reglamento, para lo cual se deberá garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.
- D) Se deberá contar con el correspondiente soporte documental, en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.
- E) Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas previstas en el reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría General del Concejo Municipal.
- F) Las sesiones virtuales, se atenderán preferiblemente, mediante la Plataforma Teams, previamente habilitada para ello. Lo anterior, sin perjuicio que se habiliten otros medios, los cuales se darán a conocer oportunamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar la página web del Concejo Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros.

**PARAGRAFO:** Por Secretaría General del Concejo Municipal, se coordinará con el operador de la página web y la parte comunicacional de la corporación, la publicidad de las sesiones no presenciales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las sesiones no presenciales, buscan garantizar la integridad personal, la salud y la vida de los Concejales del Municipio de Envigado, los funcionarios y contratistas del Concejo Municipal y de los integrantes de sus grupos familiares, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Alcaldía Municipal de Envigado, comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Personería Municipal de Envigado comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el cual estableció que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos





y, además, que los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

**ARTICULO NOVENO:** Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Contraloría Municipal de Envigado, comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO:** Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia de este acto administrativo al correo: [sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicado por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en la circular de dicha corporación, calendada el 25 de marzo de 2020.

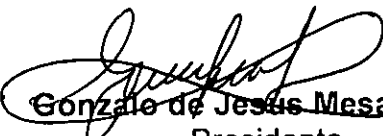
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia del presente acto administrativo y de las actuaciones posteriores, a la Procuraduría Regional de Antioquia, en cumplimiento a lo establecido en el memorando No. 007 calendado el día 26 de marzo de 2020, en el cual se señaló que de las actuaciones que se surtan en cumplimiento de la Circular de Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, debe informarse a esa agencia del Ministerio Público, al correo electrónico [destrada@procuraduria.gov.co](mailto:destrada@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución, contra la cual no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y publicación.

**PARAGRAFO:** La aplicación tendrá vigencia mientras duren las circunstancias de aislamiento, así como las establecidas por el Gobierno Nacional en la declaratoria y prórroga de la emergencia sanitaria y demás disposiciones concordantes.

Dada en el municipio de Envigado, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gonzalo de Jesús Mesa Ochoa**  
Presidente

Elaboró/Proyectó/Revisó: Paula Andrea Taborda B. Secretaria General